

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00103-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JENNY PAOLA AMADO RIAÑO.**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR**, con sello de seguridad **M02630011024440333962339016"**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JENNY PAOLA AMADO RIAÑO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, la suma que se relaciona a continuación, contenida en el "**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR**, con sello de seguridad **M02630011024440333962339016"**:

a)

FECHA DE PAGO	VALOR DE LOS SALDOS DE CANONES	FECHA DE LAMORA
02/12/2022	\$49.658	03/12/2022
02/01/2023	\$1.080.749	03/01/2023
02/02/2023	\$1.080.749	03/02/2023

b). Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, generados a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados desde el 03/12/2022 y así sucesivamente el día tres (3) de cada mes, respecto a cada canon, hasta cuando se verifique su cancelación.

c). Por los cánones e intereses que se sigan causando mes a mes desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, con ocasión del contrato de leasing base de recaudo, tal y como lo prevé el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

d). Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**